

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 224

23 de noviembre de 2016

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de lo Social núm. 1 de Teruel.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	3
Castellote.....	11
Exposición de documentos	12

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 70.706

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 TERUEL

EDICTO

D^a MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 65 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a MIRELA PACURAR contra RITA CASSIA SOUZA MOREIRA, se ha dictado las siguientes resoluciones auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal:

"auto de fecha 9.11.16:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mirela Pacular, frente a Rita De Cassia Souza Moreira, parte ejecutada, por importe de 17905,94 euros de principal, y 2864,95 euros en concepto provisional de intereses (1074,36€) que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas (1790,59€) de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANCO SANTANDER, cuenta nº 4265 0000 36 0065 2016 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma, LA MAGISTRADA.- SS^a. Doy fe. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECRETO de fecha 9.11.2016

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Rita Cassia Souza Moreira, por la cantidad reclamada en concepto de principal de 17905,94 euros de principal, más otros 2864,95 euros presupuestados para intereses de demora (1074,36€) y costas (1790,59€) provisionales. Debiendo ingresar ambos importes en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Entidad Santander al nº 4265 0000 64 0065 16.

- Requerir a Rita Cassia Souza Moreira, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial, a través del portal del CGPJ, Punto Neutro Judicial, para la averiguación de bienes de la ejecutada, Rita Cassia Souza Moreira, autorizando al funcionario de Gestión Procesal y Administrativa para el acceso a dicho portal.

- Consultar a través del portal del CGPJ, Punto Neutro Judicial, el Servicio de Índices del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles (CORPME), para la averiguación de los bienes inmuebles de los que sea titular la ejecutada, Rita Cassia Souza Moreira, autorizando al funcionario de Gestión Procesal y Administrativa para el acceso a dicho portal.

- Embargar los saldos que fueran hallados en las cuentas abiertas a nombre de la ejecutada, Rita Cassia Souza Moreira, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas en la presente ejecución, a través del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 4265 0000 36 0065 16 abierta en SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RITA CASSIA SOUZA MOREIRA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

En TERUEL, a nueve de Noviembre de dos mil dieciséis.- EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, (ilegible).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 70.695

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Planeamiento y Gestión

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, consistente en modificar las Ordenanzas de la Edificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, en su TÍTULO VIII.- TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA, según la redacción que se contiene en la documentación técnica, realizada por los técnicos municipales, al amparo del artículo 226.2 g) TRLUA, tramitada en el seno del expediente 70/2016-PLANURB.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), abriendo un trámite de información al público por espacio de 1 mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y presentar por escrito las alegaciones que tenga por conveniente. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "Documentos que deban ser sometidos a información pública".

El expediente podrá consultarse en el Ayuntamiento de Teruel, Área de Urbanismo, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero: Concluido el trámite de información al público o de información y consultas, el Ayuntamiento en Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado y aprobará definitivamente.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo y a la Unidad de Licencias, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo.

Teruel, 11 de noviembre de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

Núm. 70.697

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Planeamiento y Gestión

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Primera Ocupación de Edificaciones, según tenor literal contenido en el actuado.

Segundo: Abrir el correspondiente trámite de información al público, previo anuncio en la sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón -Boletín Oficial de la Provincia de Teruel- y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel, del acuerdo de aprobación inicial y del proyecto de norma, por espacio de treinta días, en que se podrá consultar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes. El expediente podrá consultarse en el Ayuntamiento de Teruel, Área de Urbanismo, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo junto con el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, al Colegio de Abogados de Teruel y a las principales asociaciones vecinales de la ciudad de Teruel que guarden relación directa con el objeto de la ordenanza, para su conocimiento y efectos.

Cuarto: Dar traslado al Colegio Notarial de Aragón y al Registro de la Propiedad de Teruel para su conocimiento y efectos.

Quinto: Notificar el presente acuerdo junto con el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, al Técnico de la Unidad de Licencias, al Técnico de la Unidad de Control Urbanístico y la Unidad de Infraestructuras Municipal, para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo.

Teruel, 22 de noviembre de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

ANEXO:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- El procedimiento de autorización y comprobación para la ocupación de edificaciones tiene por finalidad constatar que la adecuada puesta en uso de los edificios o instalaciones que se encuentran debidamente terminados y aptos para su destino específico, asegurando, por un lado, que la obra realizada se ajusta a las condiciones impuestas en la licencia de obras concedida, reuniendo las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad impuestas en dicha licencia de obras y, por otro, de que el propietario/promotor de la edificación ha cumplido, cuando fuese exigible, el compromiso de realización simultánea de la urbanización y reposición, caso de haberlos dañado, de los elementos o servicios afectados.

La comprobación de tales extremos se realizará bien a través del sometimiento previo a la correspondiente licencia de ocupación o, bien, a través de la presentación de la oportuna declaración responsable, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2.- En ningún caso será objeto de la intervención municipal, a través de la concesión de la licencia urbanística de ocupación o de la comprobación de la declaración responsable, el control de los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o actuaciones a realizar, a la calidad de los elementos o materiales empleados, ni a las medidas que en materia de seguridad e higiene se propongan para la ejecución de dichas construcciones o actuaciones. La intervención municipal tampoco incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines corresponda a otra Administración Pública.

Artículo 2. Actos sujetos a licencia de ocupación.

1.- Estarán sujetos a licencia de ocupación la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, cuando se trate de edificaciones resultado del ejercicio de las facultades de edificación y urbanización simultáneas en unidad de ejecución, que se desarrollen en suelo urbanizable deleitado y en suelo urbano no consolidado.

La licencia de ocupación no se otorgará si el edificio no estuviere dotado de todos los servicios urbanísticos exigidos en la licencia urbanística de obras concedida.

2.- Se establece la obligación de solicitar y obtener licencia de ocupación de las edificaciones, una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma.

3.- Estarán sujetos a licencia de ocupación la primera utilización de los edificios de nueva construcción, los que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación, así como las modificaciones de uso de los mismos, en los casos en los que no haya sido necesaria la licencia de actividades clasificadas o de apertura.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que se produce una modificación sustancial o una ampliación de un edificio cuando se realicen obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total que produzcan una variación esencial de la composición exterior del edificio la volumetría o el conjunto del sistema estructural.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran modificaciones de uso de un edificio cuando se realicen obras que tengan por objeto: bien la alteración de los usos característicos a los que se destina el edificio, o bien la modificación en la intensidad de dichos usos, tales como el incremento del número de viviendas en los edificios, transformación en viviendas de locales comerciales u otros actos similares.

4.- En caso de ser preceptiva la licencia de actividades clasificadas o de apertura, además de la licencia de obras, la primera utilización de las edificaciones será autorizada mediante el otorgamiento de la licencia de inicio de actividad en el caso de actividades clasificadas o mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización de puesta en funcionamiento cuando se trate de actividades inocuas.

En el caso de que sólo una parte del edificio requiera la obtención de dos licencias -la de obras y la de actividad- y el resto de dicha edificación únicamente sea objeto de la licencia de obras, se aplicará para la puesta en marcha de cada parte de la edificación el régimen que le corresponda conforme a lo expuesto en los apartados anteriores. En estos casos, si la puesta en funcionamiento de la parte del edificio sometido únicamente a licencia de obras estuviera condicionada a que se haya concedido previamente la licencia de inicio de actividad o la autorización de puesta funcionamiento de la parte sometida a licencia de actividad clasificada o de apertura, no se otorgará la licencia de ocupación hasta que no se haya constatado el otorgamiento de las licencias o autorizaciones ambientales que correspondan.

Artículo 3. Actos sujetos a declaración responsable.

1.- La declaración responsable en materia de urbanismo es el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al Alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para la adecuada puesta en uso de los edificios o instalaciones que se encuentran debidamente terminados y aptos para su destino específico; debiendo disponer de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo que esté en uso.

2.- Están sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo:

a) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, cuando no se den las condiciones del artículo 2.

b) Las modificaciones de uso de las edificaciones, salvo cuando requieran al obtención de las correspondientes licencias ambientales o de apertura, en los términos que señala la Ordenanza Municipal vigente en esta materia.

Se establece la obligación de presentar la declaración responsable de ocupación de las edificaciones, una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma.

3.- Deberá presentarse la declaración responsable para la primera utilización de los edificios de nueva construcción, y para los que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación, así como en las modificaciones de uso de los mismos, en los casos en los que no haya sido necesaria la licencia de actividades clasificadas o de apertura.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN

Artículo 4. Solicitante.

1.- Está obligado a solicitar licencia de ocupación de los edificios el titular de la licencia urbanística de obras, con independencia de su condición como propietario/promotor de la edificación.

Subsidiariamente, en el supuesto de que el titular de la licencia de obras no solicitara la licencia de ocupación en el plazo señalado en esta Ordenanza a contar desde la emisión del certificado final de obras, dicha solicitud podrá ser realizada por la Comunidad de Propietarios y por el adquirente o usuario de la edificación.

2.- Cuando la licencia de obras autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación con independencia para cada una de las fases a que se refiera la licencia de obras concedida, siempre que las mismas vengán reflejadas en el proyecto original con licencia concedida o se haya solicitado la modificación de la licencia de obras para prever esta fases antes de la solicitud de la licencia de ocupación, y dichas fases sean funcionalmente independientes. En cualquier caso deberá especificarse el orden de ejecución de las fases.

Artículo 5. Documentación.

Las solicitudes de la licencia de ocupación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

b) Fotocopia de la licencia de obras.

c) Certificación final de obra, visada por el colegio profesional correspondiente, en el que el director de la ejecución material de las obras certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

En esa misma certificación el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, habiéndose dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obras y hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Anejo II del vigente Código Técnico de la Edificación.

Al certificado final de obra se le unirá como anejos los siguientes documentos:

- Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.

- Planos, visados, de final de obra por duplicado (incluyendo plano de emplazamiento), con las modificaciones que hayan podido producirse.

d) Fotografías de todas las fachadas.

e) Presupuesto final de obra o actualización de precios del Presupuesto de Ejecución Material, desglosado por capítulos.

f) Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se hará constar que el edificio está dotado de servicios urbanísticos exigidos por la Legislación urbanística, siempre que su ejecución corresponda a los particulares; o el acta de recepción por el Ayuntamiento si se hubiere efectuado con anterioridad.

g) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 401/2003, de 4 de abril.

h) Certificado de la empresa u órgano gestor del servicio de la conexión a las redes municipales de agua potable y saneamiento en el que se indique que la acometida de agua y saneamiento se encuentra conectada a la red municipal.

i) Certificados firmados por Técnico competente y visados por el Correspondiente Colegio Profesional o en su caso los Boletines Técnicos del Instalador Autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:

- El cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias

- El cumplimiento de la Normativa Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

- El cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Complementarias.

- El cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales destinados a Usos Domésticos, Colectivos o Comerciales (RIGLO) y sus Instrucciones Complementarias.

j) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

k) En aquellos casos en que haya sido necesario realizar sondeos o catas arqueológicas, deberá presentarse el preceptivo informe resultante de dicha actuación.

l) Documento acreditativo (Certificado de la Tesorería Municipal) del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al abono de los tributos municipales liquidados como consecuencia de la licencia de obras concedida.

m) Justificante de haber presentado declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a nombre del/los propietario/s.

n) Copia de la autoliquidación que acredite haber abonado la Tasa por expedición de la Licencia de Ocupación.

o) Escrituras Públicas de compraventa plazas de aparcamiento, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, que acrediten el cumplimiento de las plazas de aparcamiento exigidas por el planeamiento.

p) Certificado expedido por el urbanizador en el que se acredite que el propietario/promotor de la edificación se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas derivadas de la ejecución y desarrollo del proceso de urbanización.

Artículo 6. Tramitación.

1.- La licencia de ocupación se solicitará dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de las obras.

A estos efectos se entenderá terminada la obra cuando el director de las mismas expida certificado en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

Si se planteara la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones sustanciales sobre el proyecto aprobado, el titular de la licencia de obras inicial deberá solicitar, antes de su ejecución material, la correspondiente licencia de obras que, con carácter previo, recoja y autorice dichas modificaciones, debiendo aportarse la documentación exigida para este tipo de licencias por la Unidad de Licencias que tramitará, de forma independiente, la oportuna solicitud y expediente.

2.- Una vez presentada la solicitud de licencia ocupación con la indicada documentación se procederá a instruir el expediente, solicitando informe a los Servicios Técnicos Municipales competentes y a cualquier otro que se estime necesario para resolver.

A la vista de la documentación aportada y, en su caso, de las correspondientes visitas de inspección, los informes municipales harán constar si la obra se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y licencia de obras concedida; acreditando el cumplimiento de las condiciones impuestas en dicha licencia de obras.

En su caso, también harán constar si han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; y si se ha completado la urbanización necesaria para que los terrenos edificados alcancen la consideración de solar, habiéndose completado los servicios exigibles y regularizado las vías públicas existentes.

Ultimado el expediente, se elevará propuesta de resolución al órgano municipal competente para el otorgamiento o denegación de la licencia de ocupación.

Artículo 7. Resolución.

1.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento relativo a solicitudes de licencias de ocupación será de un mes, siempre y cuando dichas solicitudes vengán acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo siguiente. En todo caso, el cómputo de dicho plazo quedará suspendido en los casos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En caso de disconformidad respecto al proyecto autorizado por la licencia, será necesario solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras que legalice las modificaciones sustanciales, debiendo iniciarse, a tal efecto, el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad de las obras realizadas y no amparadas por la licencia; sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir, acordándose la incoación del oportuno expediente sancionador, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

3.- La licencia legítima para la realización de su objeto desde la fecha en que sea formalmente adoptada por el Alcalde, sin perjuicio de su notificación y de los efectos que derivan de la misma conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 8. Reglas Generales.

1.- La comunicación previa y la declaración responsable legitiman para la realización de su objeto y surten plenos efectos desde el día de su presentación en el registro general del municipio de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente; siempre que su contenido sea conforme con el planeamiento y la normativa urbanística y con las condiciones de la licencia de obras otorgada.

2.- Están obligados a presentar la declaración responsable de ocupación de los edificios los mismos sujetos señalados en el artículo 4, con independencia de su condición como propietario/promotor de la edificación.

3.- La declaración responsable de ocupación de la edificación deberá ir acompañada, en su presentación, de la misma documentación prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza, salvo lo previsto en la letra p).

4.- Una vez presentada la declaración responsable de ocupación de la edificación con la indicada documentación se procederá a instruir el expediente, realizándose su tramitación en términos similares a los previstos en el artículo 6, salvo en todo aquello que resulte incompatible con la propia naturaleza de dicho título habilitante.

Artículo 9. Control Posterior.

1.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración previa, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo y, en su caso, la imposibilidad de instar un procedimiento con el mismo objeto por un periodo no inferior a un año.

2.- En cualquier momento el municipio podrá inspeccionar la ejecución de los actuaciones que constituyen el objeto y el contenido de la declaración responsable a fin de comprobar que se han realizado de conformidad con la licencia de obras y en todo caso con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicables.

En todo caso, el Alcalde podrá actuar en defensa de la legalidad conforme lo previsto en la legislación urbanística, cuando se advierta que la edificación se ha realizado sin la pertinente licencia o la previa declaración responsable, así como cuando los actos se llevaran a cabo en contra del contenido de las mismas.

CAPITULO IV

EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 10. Responsabilidad civil, penal y administrativa.

El otorgamiento de la licencia de ocupación y la presentación de la declaración responsable para la ocupación de las edificaciones no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que hubieran podido incurrir los solicitantes, constructores y técnicos intervinientes en el proceso de edificación.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza se rige por lo dispuesto a estos efectos por la Ley de Urbanismo vigente que resulte aplicación en cada momento.

Artículo 11. Contratos de suministro de servicios.

1.- Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas, electricidad, telefonía, telecomunicaciones y otros análogos, exigirán para la contratación del suministro de los respectivos servicios la acreditación de haber obtenido licencia de ocupación o las licencias de inicio de actividad o autorización de puesta en funcionamiento o haber presentado la correspondiente declaración responsable, no pudiendo formalizar ningún contrato de suministro en otro caso, bajo responsabilidad de las dichas empresas.

La licencia de ocupación o la declaración responsable acreditarán que las obras objeto de la certificación expedida por el facultativo director de las obras cumplen con las condiciones de la correspondiente licencia urbanística de obras.

2.- No obstante, la licencia de ocupación o la declaración responsable no constituirán requisito previo a las contrataciones de suministros en los siguientes supuestos:

a) Las originadas por cambio de titularidad de la vivienda, comercio o industria, si no concurren las circunstancias previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

b) Las que tengan por objeto edificios residenciales o viviendas con cédula de habitabilidad, o cédula de calificación definitiva fechada antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

3.- La contratación provisional de servicios, que deberá formalizarse por el plazo estrictamente necesario para la ejecución de las obras, requerirá que el peticionario acredite haber obtenido la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 12. Compraventa de inmuebles resultantes del proceso edificatorio.

Además de la documentación prevista en la legislación del suelo y urbanística aplicable, los notarios y los registradores, para autorizar escrituras y practicar las posteriores inscripciones registrales de las compraventas de inmuebles resultantes del proceso edificatorio, exigirán, como requisito previo, la obtención de la licencia de ocupación o la presentación de la declaración responsable, según los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares del edificio.

Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación por ningún título, sin la previa obtención de la licencia de ocupación municipal o la presentación de la declaración responsable, según los supuestos previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se elaborará y aprobará la correspondiente modificación de las Ordenanzas Fiscales, al objeto de contemplar la correspondiente Tasa por al prestación del presente servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Núm. 70.696

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Planeamiento y Gestión

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por FERTESA PATRIMONIO, S.L.U.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 "La Paz", según documentación técnica redactada por el Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, Javier Badesa Maestro (Expte. 111/2015- PLANEAMIENTO).

Tercero: Con carácter previo a la publicación, trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañando un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, así como una copia en soporte informático, para su conocimiento y efectos.

Cuarto: Publicar la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 La Paz en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), con indicación de las acciones legales pertinentes, y el texto íntegro de las normas urbanísticas modificadas.

Quinto: Publicar la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 "La Paz" en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "Normativa municipal vigente".

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a la Unidad de Licencias, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, a éstos últimos junto con un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, a los efectos pertinentes y al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón para su conocimientos y efectos"

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, 22 de noviembre de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS - SUELO URBANO - XXVIII. 13 LA PAZ 181

XXVIII.6. PARCELA MÍNIMA

250 m². de superficie con un frente de 12 metros anchura mínima.

XXVIII.7. OCUPACIÓN MÁXIMA

La que resulte de la aplicación de las normas con las alineaciones máximas, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes retranqueos: 7 metros al frente y 3 metros a los linderos laterales y posterior.

Están permitidas las edificaciones adosadas y alineadas, siempre que se sitúen dentro de una manzana edificable que respete, en el perímetro, los anteriores retranqueos mínimos.

Se eximen del cumplimiento del retranqueo obligatorio, sin perjuicio de su cómputo a efectos de edificabilidad en su caso, las que podemos denominar construcciones o edificaciones auxiliares, como podrían ser:

- a) Casetas de control, con unas dimensiones adecuadas a su función.
- b) Monopostes publicitarios o similares, que identifiquen la actividad que se desarrolla en la parcela.
- c) Marquesinas ligeras con objeto de proteger plazas de aparcamiento o contenedores de residuos, sin que en ningún caso cuenten con cerramientos laterales.
- d) Construcciones o edificaciones al servicio de las instalaciones, como: transformadores eléctricos, monolitos de cualesquiera instalaciones y, en todo caso, aquellos que deban tener acceso desde la vía pública en virtud de la normativa sectorial que los regula.
- e) Básculas, al servicio exclusivo de la actividad industrial.
- f) Surtidores al servicio exclusivo de la actividad industrial.
- g) Apoyos de cintas transportadoras, pasarelas y similares que, en razón de la concurrencia de las circunstancias que se regulan en el apartado siguiente, fueran autorizables aprovechando el vuelo o subsuelo de la vía pública. En ningún caso se permitirá que los apoyos se sitúen en la vía pública

Este aprovechamiento del vuelo o subsuelo de la vía pública requerirá la licencia urbanística correspondiente y tendrá la consideración de obra y uso de carácter provisional. Las edificaciones o instalaciones habrán de cesar y ser demolidas sin indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento; a tal efecto las condiciones de otorgamiento de la licencia, aceptadas por el propietario, se harán constar en el Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la legislación urbanística.

El otorgamiento de la licencia urbanística llevará consigo la autorización para la ocupación del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en el correspondiente expediente de autorización. En cualquiera de estos dos supuestos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público restituyéndolo a su estado original sin que se genere derecho a indemnización alguno.

Esta ocupación privativa estará sujeta a la pertinente tasa cuyo importe quedará fijado en su correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del deber del concesionario a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes ocupados.

En cualesquiera de los casos contemplados en los apartados anteriores se deberán respetar los retranqueos exigidos por la legislación sectorial aplicable.

XXVIII.7.bis. UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUBSUELO O DEL VUELO BAJO O SOBRE LA VÍA PÚBLICA

A priori la autorización del aprovechamiento urbanístico afectante a la vía pública será en el subsuelo. El aprovechamiento urbanístico del vuelo sería excepcional por su mayor afcción al espacio público.

De cara a considerar su autorización, con carácter previo a la presentación del proyecto que acompañará a la solicitud de licencia urbanística debería tramitarse Estudio de Detalle, aportado por el interesado, con el contenido establecido en la normativa urbanística, y además:

-Justificación de la necesidad funcional de cruce del vial público. Bien porque el proceso fabril requiera el transporte de materias primas o producto manufacturado a otras instalaciones del mismo titular, bien por la necesidad de paso del personal debidamente razonadas u otras razones similares.

-Valoración de las dos alternativas posibles de cruce del vial público, subterráneo o aéreo, justificación especialmente la elección de esta última.

-Solución técnica indicando materiales de acabado, con expresión de la sobrecarga de uso, altura de gálibo (no inferior a 4,50 m) y reposición de los elementos públicos afectados.

-Planos descriptivos y fotomontaje de la solución propuesta.

-Afección a los servicios públicos.

-Justificación de la propiedad, derecho de superficie o título bastante sobre ambas parcelas, que permita su ejecución desde el punto de vista del derecho de propiedad.

Solamente se autorizará el aprovechamiento del vuelo a partir de la imposibilidad técnica de resolución de la comunicación subterránea. Esta solución computará a efectos de edificabilidad, pudiendo imputarse a cualquiera de las parcelas o repartirse entre ambas.

Ya sea en el subsuelo o en el vuelo del dominio público, se trata de un aprovechamiento urbanístico a precario, que no generará derechos. Al margen de la licencia urbanística requerirá el título habilitante correspondiente.

XXVIII.8. APARCAMIENTOS

Se resolverán en cada parcela, con una dotación mínima de 1 plaza por cada 100 m² edificados.

Cuando la actividad en la edificación sea únicamente de almacenamiento, la dotación de aparcamiento en el interior de la parcela será de 1 plaza por cada 200 m² edificados.

Se prohíben los aparcamientos en los carriles destinados la circulación rodada, debiendo resolverse en cada parcela los problemas de carga y descarga

XXVIII.8.bis. CERRAMIENTO DE PARCELA

Las parcelas deberán cerrarse obligatoriamente.

Los cierres de parcela con el espacio público tendrán una parte opaca de una altura máxima de un (1) m. de altura sobre la rasante de la acera en el frente, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento que alterne partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, reja metálica, etc.), no superando la parte ciega el 15% del total, y sin superar la altura total máxima de 2,50 m.

Núm. 70.667

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL**Personal y Servicios Generales**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2016, y en el seno del expediente administrativo nº 341/2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Teruel en la forma que a continuación se expondrá, de acuerdo con los criterios establecidos en la parte expositiva de este acuerdo:

A).- El Ayuntamiento de Teruel incorpora a la Relación de Puestos de Trabajo, 4 PUESTOS DE OFICIAL DE POLICÍA, con los números 2115, 2116, 2117 y 2118, con idénticas características económicas, funcionales que los existentes hasta el momento, números 2111 a 2114.

B).- Modificar la denominación de los siguientes puestos de trabajo:

1- 3021-JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD

2- 3022-JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

3- 3061-JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

4- 3091-JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y OCIO

....”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, señalando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, con sede en la Ciudad de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 11 de noviembre de 2016.- El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj

Núm. 70.676

CASTELLOTE

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS.

NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

Por Resolución del Alcalde de fecha 14 de noviembre de 2016 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo semestre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

De acuerdo con el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento, referido desde la Ley 2/2014 de 23 de enero, al Impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 30 de noviembre de 2016 hasta el día 30 de enero de 2016, ambos inclusive.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliarios serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo el recargo de apremio reducido del 5% en caso de ingreso fuera del periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio y vencido el plazo de ingreso, y en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Cabe interponer recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación de la tasa por suministro de agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En cuanto al Impuesto sobre Contaminación de las Aguas, con carácter potestativo, cabe interponer recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago; o bien, interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

En Castellote, 14 de noviembre de 2016.- El Alcalde, D. RAMÓN MILLÁN PIQUER

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

70.764.-La Puebla de Híjar.- Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Tanatorio municipal y ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del Tanatorio municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

70.769.- Comarca del Bajo Aragón, año 2016.

Expediente de Modificación de Créditos, que adopta las Modalidades de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito

70.763.-La Puebla de Híjar, núm. 4/2016

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.